

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-00445

Examinado el expediente, se advierte la necesidad de ejercer un control de legalidad a la actuación surtida en esta causa, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, para vincular al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en observancia de lo previsto en el artículo 1051 del C.C [demandado].

Para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que notifique a la entidad vinculada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

Agregase, a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los herederos indeterminados del causante LUIS HERNANDO MURCIA CANO.

Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [herederos indeterminados] se designa como curador *ad litem* al abogado(a) **ALVARO ABRIL CASTILLO**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico alvaroabriljuridicas@hotmail.com. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia (C.G.P., Núm. 7º, Art. 48).

Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No.11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada(o) la suma de **\$800.000.**, que deberán ser cancelados por la parte demandante. Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin, y controle términos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ